



**ENCOMIENDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS LA  
ELABORACION DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY 12510**

**FIRMANTES: OBEID - AGOSTO**

**DECRETO Nº 0043**

**SANTA FE, 03 ENE 2006**

**VISTO:**

El Expediente Nº 00301-0054043-4 (06-001-Finanzas) del Ministerio de Hacienda y Finanzas relacionado con la normativa de la Ley Nro. 12.510; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma denominada de Administración, Eficiencia y Control del Estado rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, estableciendo el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que hacen posible la coordinación de recursos humanos, financieros y bienes económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en su artículo 255º establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la citada ley y lo faculta a instrumentar e implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los subsistemas de la misma;

Que en consecuencia a los fines de que la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado adquiera plena eficacia y por ello sustituya a la Ley Complementaria del Presupuesto vigente, resulta necesario disponer la reglamentación de la ley citada, lo que se llevará a cabo con el gradualismo establecido en su artículo 255º,

**POR ELLO:**



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º-** Encomiéndase al Ministerio de Hacienda y Finanzas la elaboración de la reglamentación de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a efectos de poner en vigencia gradualmente los términos y funcionalidades previstos en la citada ley en el marco de lo establecido por el artículo 255º de dicha norma.

**ARTÍCULO 2º-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas proyectará gradualmente las adecuaciones a la estructura orgánico funcional de los Organismos Rectores necesarias para la implantación de los Subsistemas previstos en la Ley Nro. 12.510.

**ARTÍCULO 3º-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.